

# **NORMATIVA INTERNA DE LOS ESTUDIOS DOCTORALES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. El objeto de la presente Normativa es regular los Estudios Doctorales en la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela en los asuntos académicos y en su funcionamiento administrativo.
- Artículo 2. Conforman los estudios doctorales de la Facultad de Odontología, un Programa de estudios individualizados apoyados en los Programas de Postgrado de las distintas Universidades, a través de planes de estudio flexibles, integradores e interdisciplinarios que giran alrededor de la Tesis Doctoral, dirigidos a la ampliación y fortalecimiento de la oferta de postgrado, vinculados con las funciones universitarias y la formación científica y humanística que propicia la independencia de criterio y el rigor científico, para la realización de investigaciones originales que respondan a problemas asociados con las Líneas Institucionales de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela ubicadas en una o más áreas del conocimiento odontológico.
- Artículo 3. Los Estudios Doctorales en la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela tendrán como finalidad la formación de profesionales capacitados para desarrollar investigación en forma autónoma, con una visión transdisciplinaria e interdisciplinaria, que generen aportes significativos al conocimiento y al saber en el ámbito científico de la Ciencia Odontológica.
- Parágrafo Único: las referencias en género masculino, en esta Normativa, tienen un sentido general, dirigido siempre por igual a hombres y mujeres.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ ACADÉMICO**

- Artículo 4. El Consejo de la Facultad de Odontología, a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado, designará el Comité Académico de Doctorado (CAD), constituido por un coordinador, dos miembros principales y dos miembros suplentes (opcional) con grado académico de Doctor. Estos permanecerán en sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos.
- Artículo 5. El Coordinador del Comité Académico del Doctorado será designado por el Consejo de Facultad, a proposición del Decano y deberá reunir las condiciones establecidas en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV, en las Normas Generales de los Estudios de Postgrado de la UCV y en las Normas Generales, Internas y Lineamientos de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la UCV.
- Artículo 6. Son atribuciones del Coordinador del Programa:
- a) Dirigir el Programa, siendo la persona responsable de su ejecución y buen desarrollo.
  - b) Orientar, dentro de su área de conocimiento, los contenidos del Programa conducente al Título de Doctor.

- c) Cumplir y velar por el cumplimiento cabal de la reglamentación vigente y demás normas en materia educativa del Sector Universitario.
- d) Administrar el proceso de selección de aspirantes y proponer la admisión de los candidatos ante la Comisión de Estudios de Postgrado.
- e) Verificar la validez de las credenciales académicas del Personal Docente adscrito al Programa.
- f) Elevar ante la Comisión de Estudios de Postgrado la solicitud de reconocimiento y asignación de créditos de los cursantes del Programa.
- g) Revisar las actividades inherentes al desarrollo de la Tesis Doctoral de los cursantes y brindar asesoría dentro de su área de competencia académica.
- h) Proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado u organismo equivalente, los candidatos a tutores y los miembros del Jurado Examinador de la Tesis Doctoral.
- i) Proponer y considerar, ante la Comisión de Estudios de Postgrado y el Consejo de la Facultad de Odontología, los proyectos de actualización del Programa.
- j) Cualquier otra disposición de las autoridades competentes.

Artículo 7. Son atribuciones del Comité Académico del Doctorado:

- a) Admitir o rechazar al aspirante a Doctor.
- b) Emitir opinión del proyecto de Tesis Doctoral y tramitar su aval ante la Comisión de Estudios de Postgrado para su aprobación final por el Consejo de Facultad.
- c) Emitir opinión y someter a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, el Comité Asesor Individual de cada cursante para su aprobación final por el Consejo de Facultad.
- d) Emitir opinión y someter a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, el Plan de Estudio Individualizado para su aprobación final por el Consejo de Facultad.
- e) Ofertar las Unidades Curriculares en cada período académico
- f) Coordinar las Unidades Curriculares Seminario I, II y III.
- g) Elaborar las actas de presentación de Seminario I, II y III.
- h) Designar un miembro del Comité para asistir a la presentación de los Seminarios I, II y III o un jurado suplente en ausencia de algún miembro del CAI.
- i) Tramitar las notas, emitidas por los coordinadores y tutores, ante la Oficina de Control de Estudio de Postgrado de la Facultad de Odontología de la UCV.
- j) Someter a los cursantes a las pruebas de suficiencia solicitadas.
- k) Elaborar y remitir los informes técnicos sobre reconocimiento de créditos ante la Comisión de Estudios de Postgrado.
- l) Elaborar el veredicto final de la Tesis Doctoral.
- m) Las demás contempladas en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV, en las Normas Generales de los Estudios de Postgrado de la UCV, en las Normas Generales, Internas y Lineamientos de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la UCV.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ ASESOR INDIVIDUAL**

Artículo 8. El Comité Asesor Individual (CAI) estará constituido por tres expertos: un tutor y dos asesores, preferiblemente uno interno y otro externo a la Institución sede del Programa.

Artículo 9. Para ser miembro del Comité Asesor Individual, se requiere poseer el grado de Doctor y haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en el área odontológica, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado.

Artículo 10. En casos excepcionales, cuando la especificidad del trabajo así lo requiera, podrá ser designado como miembro del Comité Asesor Individual quien, sin poseer el respectivo grado académico, demuestre una experiencia profesional reconocida en investigación, aplicación, desarrollo o innovación, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, previa opinión de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 11. Son deberes y atribuciones del tutor:

- a) Asistir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en la realización de la Tesis Doctoral.
- b) Informar semestralmente y por escrito al Comité Académico del Doctorado sobre las actividades y el avance del Proyecto de Tesis Doctoral y proponer las medidas que se consideren convenientes para el desarrollo óptimo del mismo.
- c) Autorizar por escrito, coordinar y asistir a la presentación de los Seminarios I, II y III.
- d) Proponer al Comité Académico del Doctorado los candidatos a Jurados examinadores de la Tesis Doctoral, comprobando la información curricular de los candidatos.
- e) Autorizar por escrito, coordinar y asistir a la defensa de la Tesis Doctoral, una vez cumplido en su totalidad el Plan de Estudios Individualizado, aprobado por el Comité Académico del Doctorado (en caso de tutorías compartidas, dicha autorización deberá ser suscrita por ambos tutores).
- f) Tramitar, ante el Comité Académico del Doctorado, la solicitud de prórroga para la presentación y defensa de la Tesis Doctoral, una vez avalada por los miembros del Comité Asesor Individual.
- g) Autorizar y tramitar, ante el Comité Académico del Doctorado, la publicación de los resultados parciales de la Tesis Doctoral.
- h) Los demás descritos en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV.

Artículo 12. Son deberes y atribuciones del Comité Asesor Individual:

- a) Elaborar con el cursante el Plan de Estudio Individualizado y someterlo a la consideración del Comité Académico del Doctorado.
- b) Asistir al aspirante mediante asesoría, control y evaluación de todas las actividades a cumplir en el Plan de Estudio Individualizado.
- c) Consignar, ante el Comité Académico del Doctorado, las constancias de las actividades cumplidas y aprobadas por el cursante en cada período: notas de

- cada unidad curricular, actas, conferencias, pasantías o actividades de campo, publicaciones, manuscrito y veredicto final de la Tesis Doctoral.
- d) Constituirse en jurado para la evaluación de los Seminarios de Investigación I, II y III.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO**

Artículo 13. Los aspirantes a cursar estudios doctorales en la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela deberán:

- a) Ser Odontólogos egresados de las distintas Facultades de Odontología del país o del extranjero.
- b) Demostrar por escrito el dominio instrumental del idioma inglés, con una constancia vigente emitida por una Universidad Nacional.
- c) Lo demás contemplado en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV, en las Normas Generales de los Estudios de Postgrado de la UCV y en las Normas Generales, Internas y Lineamientos de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la UCV.

Artículo 14. Para obtener el grado de Doctor en la Facultad de Odontología se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar el Programa de Doctorado Individualizado en la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela durante un tiempo no inferior a cuatro (4) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación mínima de 45 unidades de créditos en asignaturas y otras actividades curriculares, establecidas en el Plan de Estudios Individualizado.
- c) Aprobar y defender la Tesis Doctoral.
- d) Los demás que establezca el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela.

#### **CAPÍTULO V DE LA PREINSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE AL DOCTORADO**

Artículo 15. Los aspirantes a cursar estudios doctorales en la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela deben dirigir al Comité Académico del Doctorado la correspondiente solicitud, anexando los documentos siguientes:

- a) Expediente personal, siguiendo los lineamientos del Instructivo para la Estructuración y Entrega de los Documentos a Consignar por el Aspirante al Doctorado.
- b) En el caso de los Odontólogos miembros del Personal Docente y de Investigación de la Facultad de Odontología de la UCV, deben presentar constancia expedida por la instancia correspondiente, con indicación de fecha de ingreso, ubicación en el escalafón y tiempo de dedicación.
- c) Constancia de cancelación de los aranceles establecidos.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL**

- Artículo 16. El Proyecto de Tesis Doctoral consistirá en una proposición escrita sobre el tema original a investigar relacionado con la ciencia odontológica, que contenga: Título tentativo del tema de investigación, planteamiento del problema, objetivo general o propósito de la investigación, justificación, marco teórico referencial (antecedentes de la investigación y bases teóricas), marco metodológico, aspectos administrativos y referencias bibliográficas reportadas en números arábigos en el texto por orden de aparición.
- Artículo 17. El Proyecto de Tesis Doctoral debe estar enmarcado dentro de una Línea Institucional de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela, la cual debe estar expresamente identificada.
- Artículo 18. En caso de no ser aprobado el Proyecto, el aspirante deberá reformularlo y presentarlo nuevamente siguiendo los trámites establecidos al efecto.

## **CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR INDIVIDUAL**

- Artículo 19. Conjuntamente con la preinscripción, el aspirante solicitará la aprobación de un tutor y propondrá los candidatos a considerar como parte del Comité Asesor individual, a partir de una carta de aceptación, consignando los documentos comprobatorios que los acredite como investigadores en el área relacionada con la Tesis Doctoral.
- Artículo 20. El Comité Académico del Doctorado elevará la propuesta del Comité Asesor Individual ante la Comisión de Estudios de Postgrado, a fin de ser designados por el Consejo de Facultad.
- Artículo 21. En caso de no ser aceptado algún miembro del Comité Asesor individual, el aspirante podrá proponer nuevos candidatos, siguiendo los trámites establecidos al efecto.
- Artículo 22. Toda solicitud de cambio de algún miembro del Comité Asesor individual, cualquiera sea su origen, deberá ser motivada y dirigida por escrito al Comité Académico del Doctorado, el cual propondrá los nuevos candidatos ante la Comisión de Estudios de Postgrado para su reestructuración y aprobación por el Consejo de la Facultad.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ADMISIÓN DEL ASPIRANTE AL DOCTORADO**

- Artículo 23. En el Programa de Doctorado de la Facultad de Odontología podrán ser admitidos, a juicio del Comité Académico del Doctorado, los Odontólogos egresados de Facultades de Odontología de las distintas Universidades del país y extranjeras.
- Artículo 24. Una vez estudiadas las credenciales de formación académica y profesional señaladas, el Comité Académico del Doctorado emitirá un informe sobre la admisión del aspirante, la aprobación del Proyecto y la aprobación de los miembros del Comité Asesor Individual.

Artículo 25 El informe emitido por el Comité Académico del Doctorado se elevará a la Comisión de Estudios de Postgrado y al Consejo de la Facultad de Odontología para su consideración y aprobación definitiva.

## **CAPÍTULO IX DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO**

Artículo 26. El aspirante cuya adscripción haya sido autorizada por la Comisión de Estudios de Posgrado y por el Consejo de la Facultad de Odontología, deberá inscribirse en la Secretaría de la UCV y en la Oficina de Control de Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la UCV, cancelando los aranceles establecidos. A partir de este momento comenzarán a transcurrir los lapsos reglamentarios máximos establecidos para cursar el Doctorado.

Artículo 27. Una vez inscrito el aspirante, el Comité Académico del Doctorado se reúne con él y con los miembros de su Comité Asesor Individual para informarle sobre los aspectos generales del programa de estudios y los pasos siguientes a seguir.

## **CAPÍTULO X DEL PROGRAMA DOCTORAL Y PLAN DE ESTUDIO INDIVIDUALIZADO**

Artículo 28. Para los efectos de estas Normas los estudios Doctorales, en la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela, están organizados en programas individuales debidamente controlados y evaluados por el Comité Asesor individual y el Comité Académico del Doctorado, y no en cursos totalmente escolarizados.

Artículo 29. Los períodos académicos tendrán una duración no menor de catorce (14) semanas y no mayor de dieciséis (16) semanas. El Consejo de Facultad, a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado y previa opinión del Comité Académico del Doctorado, podrá autorizar períodos académicos especiales.

Artículo 30. El Programa de Doctorado será administrado por una Matriz Curricular estructurada por tres (03) Componentes esenciales (Formación Profesional, Formación en Investigación y Reconocimientos de Créditos), diseñados para dar respuesta oportuna a las necesidades de formación e investigación a nivel de Postgrado.

Artículo 31. El Componente Formación Profesional relacionará las Unidades Curriculares administradas mediante Programas de Estudio, siguiendo el esquema de encuentros y acompañamiento del Docente, de acuerdo a períodos fijados en el Reglamento respectivo.

Artículo 32. El Componente de Formación en Investigación relacionará las actividades afines con la producción intelectual (científica, técnica y humanista).

Artículo 33. El Componente Reconocimiento de Créditos se realizará conforme a la solicitud escrita del aspirante por concepto de las actividades cumplidas durante períodos anteriores al ingreso en el Programa Doctoral.

Artículo 34. El Comité Asesor Individual elaborará junto al aspirante un Plan de Estudio Individualizado, de acuerdo a las especificaciones descritas en los artículos subsiguientes y lo consignará ante el Comité Académico del Doctorado, para ser anexado al expediente académico del cursante.

Artículo 35. La oferta académica dispuesta en el Programa Doctoral está diseñada bajo un sistema en el cual se contempla la prelación de créditos por período cursado.

Artículo 36. Las unidades curriculares obligatorias; en períodos académicos regulares incluyen veinte (20) unidades de créditos, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Bioética (2 créditos).
- b) Bioestadística (2 créditos).
- c) Seminario de Investigación I (4 créditos).
- d) Seminario de Investigación II (4 créditos).
- e) Seminario de Investigación III (4 créditos).
- f) Publicación (2 créditos).
- g) Elaboración de Manuscrito (2 créditos).
- h) Tesis Doctoral.

Artículo 37. El resto de los créditos se acreditarán por reconocimiento o asignación de acuerdo al Plan de Estudio Individualizado.

Artículo 38. De los 45 créditos mínimos requeridos para el Doctorado, por lo menos el 60% deben provenir de producción intelectual (científica, técnica, humanística) y el resto de actividades de docencia y servicio.

Artículo 39. Una vez aprobado el Plan de Estudio Individualizado, el cursante deberá consignar ante la Oficina de Reválidas y Equivalencias de la UCV, los recaudos necesarios para la solicitud de reconocimiento de créditos, por las instancias académicas respectivas.

Artículo 40. El Comité Académico del Doctorado admitirá, el reconocimiento de créditos de las asignaturas, seminarios, pasantías y otras modalidades curriculares, aprobadas con anterioridad, directamente vinculadas al tema de la Tesis Doctoral a desarrollar, de acuerdo al Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV, hasta un máximo de 22 créditos y dentro de los siguientes límites:

- a) Por asignaturas, cursadas en Postgrado, se reconocerán:  
Un máximo de 10 créditos de las asignaturas aprobadas en la Especialidad.  
Un máximo de 15 créditos de las asignaturas aprobadas en la Maestría.
- b) Por otras modalidades Curriculares se reconocerán:  
1 crédito por cada pasantía de Postgrado cuya duración sea de un período académico regular mínimo de dos horas semanales durante catorce (14) semanas (máximo 2 créditos).  
1 crédito por cada curso no conducente a título con un mínimo de 80 horas, afines a la Línea Institucional de Investigación donde se enmarca el Proyecto de Tesis Doctoral, siempre y cuando sean avalados por Universidades Nacionales (máximo 2 créditos).

15 créditos por las publicaciones realizadas en función de: 5 créditos por libro, 2 créditos por capítulo de libro, 2 créditos por monografía publicada, 1 crédito por manual publicado (máximo 15 créditos).

2 créditos por cada publicación en revistas arbitradas de reconocido prestigio (máximo 20 créditos).

1 crédito por cada 5 años de servicio a los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Facultad de Odontología de la UCV y de otras Universidades Nacionales que tengan un mecanismo de ingreso similar (máximo 4 créditos).

Parágrafo único: Para el reconocimiento de créditos es necesario consignar los soportes respectivos: en el caso de las asignaturas: constancias de notas certificadas y el programa de las mismas; en el caso de publicaciones: fotocopia de la publicación, en casos de libros o capítulos de libros: copia de la portada, datos editoriales, tabla de contenido donde se refleje el nombre del autor y copia del capítulo del libro y en el caso de pasantías o curso de ampliación: constancia de aprobación y programa respectivo donde se refleje la duración de los mismos.

Artículo 41. La asignación de créditos por producción intelectual relacionados con el tema de la Tesis Doctoral a desarrollar, se hará de acuerdo a los criterios de aprobación por parte del Comité Académico del Doctorado, dentro de los siguientes límites:

- a) Asignaturas en Postgrado (de 1 a 3 créditos por asignatura).
- b) Actividades Prácticas o de campo de dos horas semanales por período académico regular de dieciséis semanas (1 crédito por cada actividad).
- c) Publicaciones (2 créditos por cada artículo).
- d) Conferencias (0.25 créditos por cada conferencia, deberán mínimo realizar cuatro conferencias para obtener 1 crédito).

Artículo 42. Los inscritos en el Programa de Doctorado podrán solicitar al Comité Académico del Doctorado que se les someta a las correspondientes pruebas de suficiencia para no cursar una o más asignaturas comprendidas en su Plan de Estudio Individualizado, siempre que no hayan sido reprobados en las mismas con anterioridad. El Comité Académico fijará las condiciones para estas pruebas de suficiencia.

## **CAPÍTULO XI DE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL**

Artículo 43. El Proyecto de Tesis Doctoral deberá ser desarrollado durante el período de formación en tres fases: Seminario de Investigación I, Seminario de Investigación II y Seminario de Investigación III. Será evaluado por el jurado conformado por los miembros del Comité Asesor individual y el miembro del Comité Académico del Doctorado que coordina la Unidad Curricular.

Artículo 44. Una vez presentado y aprobado el proyecto de Tesis Doctoral en la asignatura Seminario de Investigación I, el tutor solicitará ante el Comité Académico del Doctorado, la aprobación del título y su tramitación formal ante la Comisión de Estudios de Postgrado y el Consejo de la Facultad.

Artículo 45. Para poder otorgar los créditos obligatorios estipulados las Unidades Curriculares Seminario de Investigación I, II y III, cada seminario deberá ser aprobado por unanimidad mediante un Acta emitida por el jurado examinador conformado por el Comité Asesor individual, en presencia de un miembro del Comité Académico del Doctorado.

Artículo 46. El Seminario de Investigación I podrá ser presentado una vez que el cursante tenga aprobadas las Asignaturas Bioética y Bioestadística.

Artículo 47. El Seminario de Investigación II comprenderá la presentación de los resultados parciales del Proyecto de Tesis Doctoral, para lo cual deberá consignar el aval de Bioética y la aprobación del consentimiento informado para realizar su investigación (a juicio del Comité de Bioética, Comité Asesor Individual y Comité Académico, algunos proyectos no requerirán del aval).

Artículo 48. El Seminario de Investigación III consiste en la presentación de los resultados finales y versión preliminar del informe final de la Tesis Doctoral, incluyendo la discusión.

Artículo 49. Los cursantes del Programa de Doctorado que no aprueben el Seminario de Investigación I, II o III, tendrán una sola oportunidad para la nueva defensa, lo cual podrá hacerse dentro de un lapso máximo de un (1) año calendario, tomado desde la fecha de la decisión desfavorable.

## **CAPÍTULO XII DE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL**

Artículo 50. Una vez culminada la carga crediticia del Plan de Estudio Individualizado, el Tutor solicitará la designación del jurado examinador que evaluará la presentación y defensa final del Tesis Doctoral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 51. La Tesis Doctoral será un estudio que demuestre capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico propio de la investigación, constituyendo un aporte original que genere un conocimiento para la Ciencia Odontológica, reflejando la formación humanística y científica del autor.

Artículo 52. El tutor supervisará la culminación del proyecto y avalará su presentación ante las instancias competentes.

Artículo 53. Para todas las tramitaciones administrativas relativas al registro de la Tesis Doctoral, solicitud de jurado y consignación del manuscrito final aprobado por el jurado examinador, el estudiante es responsable de consignar puntualmente los recaudos exigidos por el Sistema de Gestión Digital de Tesis de Postgrado (SGDT) y el tutor debe ser garante del cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 54. La evaluación del Tesis Doctoral será realizada conforme a lo planteado en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 55. En caso de ser rechazada o reprobada la Tesis Doctoral, por la mayoría del Jurado Examinador, el cursante podrá reinscribirla y solicitar realizar la defensa una vez más, ante el jurado originalmente designado en un plazo no mayor de un año desde la fecha del veredicto desfavorable.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA**

Artículo 56. Para todo efecto administrativo, la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela considera como cursante del Doctorado a toda persona inscrita en el Programa, que cumpla con una de las siguientes condiciones:

- a) Cursa asignaturas o desarrolla otras modalidades curriculares previstas en el Plan de Estudio Individualizado, para lo cual deberá inscribirse en cada período ofertado.
- b) Se entiende que cualquier persona que no cumpla con la condición antes señalada ha abandonado los estudios de postgrado y es susceptible a la desincorporación o retiro.
- c) Los cursantes están en la obligación de cumplir estrictamente los Reglamentos, Normas y Lineamientos establecidos para los Cursantes de Estudios de Postgrado y del Programa de Doctorado.

Artículo 57. El cursante de Doctorado puede quedar temporalmente fuera del programa de estudios por causas justificadas.

- a) Se consideran causas justificadas para el incumplimiento del Plan de Estudio Individualizado: los casos fortuitos o de causa mayor, tales como enfermedad, accidente y otras debidamente demostradas.
- b) Todas las demás se consideran injustificadas.

Artículo 58. En caso de incumplimiento por causa justificada, el Comité Asesor individual podrá considerar la posibilidad de reprogramar actividades. El programa de recuperación que sea elaborado, deberá ser considerado por el Comité Académico del Doctorado y por la Comisión de Estudios de Postgrado para su aprobación.

Artículo 59. La desincorporación o retiro, procederá cuando el incumplimiento injustificado quede definitivamente establecido en el expediente y se decida la sanción por el Consejo de la Facultad de Odontología.

Artículo 60. La violación de lo normativo, disciplinario o legal, establecido al efecto por la Comisión de Estudios de Postgrado, el Código de Deontología Odontológica, la Ley de Universidades y las Leyes de la República, provocarán la desincorporación del cursante del programa de Doctorado. La desincorporación, según lo previsto en esta norma procederá cuando tales faltas queden definitivamente establecidas en el expediente y decididas las sanciones por la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos y leyes vigentes.

Artículo 61. Cualquier cursante podrá retirarse voluntariamente del programa en el momento que lo desee, sin embargo, quien haga uso de ese derecho sólo

podrá reincorporarse previa aceptación del Comité Académico del Doctorado y de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 62. La reincorporación de aspirantes retirados del programa por causas injustificadas será considerada por el Comité Académico del Doctorado y la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 63. Las solicitudes de reincorporación de aquellos incursos en las situaciones expuestas en la Norma 60, serán consideradas por el Consejo de la Facultad de Odontología y en última instancia por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

#### **CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 64. En el momento de su preinscripción, al consignar el expediente ante el Comité Académico del Doctorado de la Facultad de Odontología, el aspirante cancelará los aranceles de preinscripción correspondientes.

Artículo 65. Una vez aceptado como candidato, al momento de formalizar la inscripción, el aspirante cancelará los aranceles correspondientes.

Artículo 66. El monto de los créditos correspondientes a asignaturas y otras modalidades curriculares contempladas en el Plan de Estudio Individualizado del candidato, serán cancelados en las dependencias administrativas respectivas, siguiendo los reglamentos, normas y aranceles vigentes.

Artículo 67. Los aranceles por concepto de reconocimiento de créditos serán cancelados según lo establecido en los procedimientos administrativos respectivos.

#### **CAPÍTULO XV DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE**

Artículo 68. Para obtener el título de Doctor el candidato debe:

- a) Cumplir el Plan de Estudio Individualizado y completar un mínimo de cuarenta y cinco (45) créditos de acuerdo al Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV.
- b) Presentar, defender y aprobar la Tesis Doctoral, asistida por un tutor, dentro de los lapsos establecidos por el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela.
- c) Cumplir con las Normas y Reglamentos descritos en el Programa.
- d) Lo demás que se establezca en el Programa.

Artículo 69. Una vez cumplido el Plan de Estudio Individualizado y cancelados los aranceles por concepto de créditos asignados y reconocidos, el candidato solicitará ante la Comisión de Estudios de Postgrado, por intermedio del Comité Académico del Doctorado, el otorgamiento del título correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido.

**CAPÍTULO XVI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 70. Todo lo no previsto en esta Normativa con relación a los Estudios Doctorales de la Facultad de Odontología de la UCV será resuelto, en cada caso, por el Consejo de Facultad y en última instancia por el Consejo Universitario.

Artículo 71. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Normativa.